



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

## SENTENCIA DEFINITIVA

### (Registro Extemporáneo de Nacimiento)

Aguascalientes, Aguascalientes, a dieciocho de febrero de dos mil veintidós.

**V I S T O S** para resolver los autos del expediente **0762/2021**, relativo a las diligencias de Jurisdicción Voluntaria (**Registro Extemporáneo de Nacimiento**), promovidas por \*\*\*\*\* , por conducto de su apoderado legal \*\*\*\*\* , y;

### CONSIDERANDO

I. El artículo **788** del Código de Procedimientos Civiles del Estado, señala que la jurisdicción voluntaria comprende solo los actos en que, por disposición de la Ley o por solicitud de los interesados, se requiere la intervención de un juez sin que se haya promovido ni se promueva cuestión alguna entre partes determinadas; y en el caso la promovente comparece ante esta autoridad para acreditar hechos que requieren la intervención de la autoridad jurisdiccional sin que se ventile cuestión litigiosa alguna, y en consecuencia son idóneas para tal efecto las diligencias en que promueve su pretensión.

II. La promovente de estas diligencias \*\*\*\*\* comparece ante esta autoridad por conducto de su apoderado legal, a fin de que se registre el nacimiento de su progenitora \*\*\*\*\* , **pues afirma que no se encontró registro alguno de nacimiento de dicha persona.**

En ese tenor, acredita la legitimación que tiene para comparecer en nombre y representación de su progenitora con su atestado de nacimiento, al que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos **281** y **341** del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedido por servidor público en ejercicio de sus funciones, con lo que se demuestra que la

promoviente es hija de \*\*\*\*\* quien a su vez es hija de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , mismas personas que se afirma son los padres de \*\*\*\*\* –sin soslayar que en diversos documentos se asienta como \*\*\*\*\* y/o \*\*\*\*\* y/o \*\*\*\*\* y/o \*\*\*\*\* y/o \*\*\*\*\* y/o \*\*\*\*\*-.

III. Para justificar los hechos vertidos en el escrito inicial, conforme al numeral **235** del Código de Procedimientos Civiles del Estado, obra dentro de las presentes diligencias, lo siguiente:

**DOCUMENTAL PÚBLICA** consistentes en las constancias de inexistencia de registro de nacimiento, cuyo valor probatorio es pleno, conforme a lo dispuesto por los artículos **281** y **341** del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedidas por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, con lo que se acredita que no existe en esta ciudad de Aguascalientes ni en la Ciudad de México, atestado de nacimiento de \*\*\*\*\*.

**DOCUMENTALES PÚBLICAS** consistentes en los atestados expedidos por el Registro Civil, relativos a la defunción de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* nacimiento de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* así como matrimonio de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* cuyo valor probatorio es pleno, conforme a lo dispuesto por los artículos **281** y **341** del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedidas por servidores públicos en ejercicio de sus funciones.

**DOCUMENTALES PÚBLICAS** consistentes en el Certificado de Educación Primaria expedido por la Secretaría de Educación Pública, así como Constancia de nombramiento expedida



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

por el \*\*\*\*\* , a nombre de \*\*\*\*\* cuyo valor probatorio es pleno, conforme a lo dispuesto por los artículos **281** y **341** del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedidas por servidores públicos en ejercicio de sus funciones.

**DOCUMENTALES** consistentes en los pasaportes números \*\*\*\*\*y \*\*\*\*\* , expedidos por la Secretaría de Relaciones Exteriores, a nombre de \*\*\*\*\*y \*\*\*\*\* a los cuales se les concede pleno valor probatorio de acuerdo a lo establecido por el numeral **341** del Código de Procedimientos Civiles.\*

**TESTIMONIAL**, a cargo de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , desahogada en audiencia de tres de noviembre de dos mil veintiuno, a la cual se le concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por el artículo **349** del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, los cuales son coincidentes en su dicho, con los que se acredita que el nacimiento de \*\*\*\*\* fue en \*\*\*\*\* , el \*\*\*\*\* , sin embargo no cuenta con acta de nacimiento.

**DOCUMENTAL** consistente en la Clave Única de Registro de Población de \*\*\*\*\* , impresa de la página de la Secretaría de Gobernación, a la cual se le concede pleno valor probatorio de acuerdo a lo establecido por el numeral **341** del Código de Procedimientos Civiles, donde se hace constar que la clave es \*\*\*\*\* .

**DOCUMENTAL** consistente en credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Nacional Electoral, a nombre de \*\*\*\*\* con Clave de Elector \*\*\*\*\* a la cual se le concede pleno valor probatorio de acuerdo a lo establecido por

el numeral **341** del Código de Procedimientos Civiles.

**DOCUMENTAL** consistente en el recibo expedido por la Comisión Federal de Electricidad, respecto al servicio de luz del inmueble ubicado en la \*\*\*\*\*a

nombre de \*\*\*\*\*a la cual se le concede pleno valor probatorio de acuerdo a lo establecido por el numeral **341** del Código de Procedimientos Civiles.

También constan copias simples de Consentimiento para ser asegurado y designación de beneficiarios de \*\*\*\*\* y Constancia de la \*\*\*\*\* , a nombre de \*\*\*\*\*y/o \*\*\*\*\*

**IV.** En virtud de lo anterior, se declara que la parte promovente de las presentes diligencias \*\*\*\*\* , por conducto de su apoderado legal, acreditó los extremos de las mismas.

Como consecuencia, se ordena girar atento oficio a Dirección del Registro Civil en el Estado, adjuntándole copia certificada de la presente sentencia, para que se sirva realizar el registro extemporáneo del nacimiento de \*\*\*\*\* , debiendo asentar en el registro correspondiente que la misma nació el \*\*\*\*\* en \*\*\*\*\* , siendo sus padres \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* .

Igualmente que los nombre de sus abuelos paternos son \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , y de sus abuelos maternos, \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*

Por lo expuesto y fundado, **se resuelve:**

**PRIMERO.** Se declara que procedieron las presentes diligencias.



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

**SEGUNDO.** La promovente de las presentes diligencias \*\*\*\*\* , por conducto de su apoderado legal, acreditó los extremos de las mismas.

**TERCERO.** Gírese atento oficio a la Directora del Registro Civil de esta Ciudad, adjuntándole copia certificada de la presente sentencia para que realice el Registro extemporáneo del nacimiento de \*\*\*\*\* , debiendo asentar en el registro correspondiente que la misma nació el \*\*\*\*\* en \*\*\*\*\* , siendo sus padres \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*; y como nombres de sus abuelos paternos \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , y de sus abuelos maternos, \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*

**CUARTO.** Se ordena la devolución de los documentos originales que fueron exhibidos en autos, previa copia certificada que de los mismos se deje en autos.

**QUINTO.** En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

**SEXTO.** Notifíquese y cúmplase.

**A S Í**, lo sentenció y firma la **licenciada Verónica Zaragoza Ramírez**, Jueza Sexto Familiar del Estado, ante la **licenciada Norma**

**Adriana Galván Luévano**, Secretaria de Acuerdos que autoriza. Doy fe.

La presente resolución se publicó en Lista de Acuerdos del día **veintiuno de febrero de dos mil veintidós**, lo que hace constar la **licenciada Norma Adriana Galván Luévano**, Secretaria de Acuerdos de este juzgado. Conste.

L'RJGM\*

El(La) Licenciado(a) Rosa de Jesús González Martínez, Secretario(a) de Acuerdos y/o de Estudio y Proyectos adscrito(a) al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución 0762/2021 dictada en dieciocho de febrero del dos mil veintidós por la Juez Sexto de lo Familiar del Estado de Aguascalientes, consta de seis fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió: el nombre y apellidos de la promovente y su apoderado, su progenitora, hermanos y cónyuge de ésta, abuelos maternos y paternos y testigos, números de pasaportes, lugar y fecha de nacimiento, Clave Única de Registro de Población, Clave de Elector y domicilio, nombre de aseguradora y centros educativos, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.